

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

FACULTAD DE DERECHO MEXICALI

ESPECIALIDAD EN DERECHO



TÍTULO DEL TRABAJO TERMINAL

***EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO: SUS CONSECUENCIAS PARA LAS
VÍCTIMAS***

TRABAJO TERMINAL

QUE PARA OBTENER EL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD EN DERECHO

PRESENTA

NADIA MARIA LUGO ACOSTA

DIRECTOR DE TRABAJO TERMINAL

SERGIO GILBERTO CAPITO MATA



Este trabajo terminal se realizó en el marco del
Programa Nacional de Posgrados de CONACYT,
inscrito en el Programa de Especialidad en Derecho
con número de registro 001862
2018-2019

Votos

Mexicali, B.C., a 21 de Mayo de 2019

DRA. KAREN YARELY GARCÍA ARIZAGA
COORDINADORA DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO MEXICALI DE LA UABC
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento General de Estudios de Posgrados de la Universidad Autónoma de Baja California, en mi carácter de *Director de trabajo terminal*, con respecto a la investigación que para la obtención del Diploma de ***Especialidad en Derecho*** elaboró la **LIC. NADIA MARIA LUGO ACOSTA**, denominada “**EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO: SUS CONSECUENCIAS PARA LAS VÍCTIMAS**”, me permito manifestar que una vez efectuado un análisis del mismo encuentro pertinencia y objetividad, trabajo que constituye un aporte actual que desglosa los aspectos legales y materiales sobre las consecuencias para las víctimas que derivan de la aplicación del procedimiento abreviado en el sistema de justicia penal acusatorio adversarial, con sustento en las bases teóricas y énfasis en la interpretación legal; razón por la cual me es grato otorgarle el correspondiente **VOTO APROBATORIO**.

ATENTAMENTE



DR. SERGIO GILBERTO CAPITO MATA

Universidad Autónoma de Baja California

FACULTAD DE DERECHO - MEXICALI

DRA. KAREN YARELY GARCÍA ARIZAGA
COORDINADOR DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO MEXICALI
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de esta Universidad, en mi carácter de Asesora del trabajo terminal que para la obtención del Diploma de Especialidad en Derecho elaboró la **C. NADIA MARIA LUGO ACOSTA**, con número de matrícula **1115025**, que denominó **"EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO: SUS CONSECUENCIAS PARA LAS VICTÍMAS"**, me permito manifestar, que habiendo revisado la investigación con la sustentante, lo evalúo positivamente por satisfacer las exigencias de fondo y forma de un trabajo de este nivel de estudios, por lo que me es grato otorgarle el correspondiente **VOTO APROBATORIO**.

ATENTAMENTE

" POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE "
Mexicali, Baja California, a 06 de junio de 2019



DRA. MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCÍA
INTEGRANTE DEL COMITÉ EVALUADOR

C.c.p. Archivo
C.c.p. Alumno

Asunto: Voto Aprobatorio
Mexicali, Baja California a 14 de JUNIO de 2019

DRA. KAREN YARELY GARCÍA ARIZAGA

Coordinadora de Posgrado e Investigación de la
Facultad de Derecho
P r e s e n t e.-

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Baja California, en mi carácter de Sinodal de la Licenciada LUGO ACOSTA, NADIA MARÍA quien para obtener el Grado de Especialidad en Derecho desarrolló la investigación denominada **"EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO: SUS CONSECUENCIAS PARA LAS VÍCTIMAS"**, me permito manifestar que dicha investigación cumple con los objetivos propuestos y representa un magnifico esfuerzo por tratarse de un tema socialmente relevante cuyos resultados contribuyen al avance de la ciencia jurídica. Por lo antes mencionado me es grato otorgarle mi **VOTO APROBATORIO**.

ATENTAMENTE



DR. PABLO LATORRE RODRÍGUEZ

A mis padres Antonio Lugo Lizárraga y
Alma Gloria Acosta Graciano...

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis padres por ayudarme a llegar en donde estoy, ya que sin ellos no hubiera sido posible, primero, que me hayan apoyado en todo momento cuando decidí cambiarme a la ciudad de Mexicali para iniciar mis estudios de licenciatura, con la finalidad de tener más oportunidades, agradezco porque no fue un camino fácil, por el gran esfuerzo que ellos realizaron para que yo pudiera lograr mis metas. Les agradezco infinitamente porque aún después de terminar la licenciatura, han estado al pendiente de mí, apoyándome a seguir preparándome profesionalmente en la vida, es por eso que si hay alguien con quien estaré de por vida en deuda por hacerme la persona que soy ahora, es a mis padres.

Agradezco también a las personas que directa e indirectamente me han apoyado en todo este transcurso académico, pues he de señalar que desde que llegué a la ciudad de Mexicali, hace más de 6 años, he logrado hacer grandes amistades, que han sabido ser un gran apoyo para mí, brindándome su amistad y confianza, lo que me ha ayudado hasta el día de hoy a no rendirme, pues hay quienes han estado cuando más lo he necesitado dándome aliento y mucho ánimo.

Un agradecimiento especial al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por el apoyo y respaldo brindado a este programa de especialidad, en especial a este trabajo de investigación.

Agradezco a mi casa de estudios la Universidad Autónoma de Baja California, por permitir que siga cumpliendo mis metas en sus instalaciones siempre en busca de la realización plena del hombre.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE

VOTOS.....	I
DEDICATORIAS.....	IV
AGRADECIMIENTOS.....	V
ÍNDICE GENERAL.....	VI
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

1.1 Antecedentes.....	3
1.2 Conceptualización doctrinal.....	4
1.3 Regulación del Procedimiento Abreviado.....	6

CAPÍTULO SEGUNDO

LA VÍCTIMA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

2.1 Conceptualización de víctima.....	9
2.1.1 Derecho de acceso a la justicia.....	11
2.1.2 La reparación del daño.....	11
2.2 Participación de la víctima en el Procedimiento Abreviado.....	13
2.2.1 Justicia pronta y expedita.....	14
2.2.2 Derechos de las víctimas.....	16

CAPÍTULO TERCERO

DELITOS GRAVES Y CONSIDERADOS DE ALTO IMPACTO

3.1 Conceptualización doctrinal y legal de delito.....	19
3.1.1 Conceptualización doctrinal de delitos de alto impacto.....	20
3.2 Clasificación de los delitos.....	21
3.2.1 Prisión preventiva oficiosa.....	23

3.2.2 Momento para solicitar el procedimiento abreviado.....	24
--	----

CAPÍTULO CUARTO

ESTUDIO DE CASO

Análisis de sentencia	28
CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.....	34
REFERENCIAS.....	36
ANEXO.....	38

INTRODUCCIÓN

A partir de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, se reformaron y agregaron nuevas disposiciones, para crear un nuevo sistema de justicia penal, al que se denominó sistema de justicia penal acusatorio adversarial. Con él mismo también surge el procedimiento abreviado, este con la finalidad de encaminar el mayor porcentaje de casos que no llegarán a un juicio oral.

Por lo tanto, la presente investigación trata de un estudio de la figura del procedimiento abreviado y de la víctima en el sistema de justicia penal acusatorio adversarial. Se pretende dimensionar los alcances y consecuencias que derivan de ser otorgado en favor del imputado el beneficio del procedimiento abreviado cuando se trate de delitos considerados como graves o de alto impacto para la sociedad, dando esto como resultado, una vulneración a los derechos humanos de las víctimas.

Se considera que pueden existir grandes repercusiones para las víctimas una vez concedido este beneficio, ya que el hecho de ser concedido, además de reducir considerablemente la pena impuesta, el imputado puede ser acreedor de algún otro beneficio que la ley establece, con las limitaciones que la misma exige. ¿Qué garantía existe de que el imputado va a cumplir con esas restricciones? ¿Cuál sería la protección a la víctima si su victimario se acerca de nueva cuenta y le ocasiona un daño igual o mayor?, ¿De qué manera se garantizaría una reparación del daño integral si ocurre uno de esos supuestos?, ¿Existe una cantidad monetaria que pueda sustituir el daño causado?, La respuesta a estas interrogantes es un no, misma que se analizará en el desarrollo de este trabajo.

Para dar sustento a lo antes expuesto, la presente investigación consta de tres capítulos, abordando en el primero de ellos las generalidades de la figura principal de este estudio, el procedimiento abreviado, desde sus antecedentes, sus diversas definiciones legales y doctrinales, así como sus fundamentos legales, para ubicar en dónde y cómo se encuentra regulado, tanto en la legislación

mexicana, como en otros países, a través de un pequeño análisis de derecho comparado.

En el segundo capítulo, se desarrolló la figura de la víctima, partiendo de sus definiciones legales y doctrinales, su reconocimiento y participación en el proceso de justicia penal, así como los derechos que, como tal, le deben ser reconocidos.

Abordándose en el tercer capítulo el tema de delitos de alto impacto, iniciando por definir la palabra delito, para posteriormente desarrollar la categoría de delitos de alto impacto, explicando por qué se consideran de tal manera y la diferencia que existe con el resto de los delitos. Luego entonces, se procedió a explicar por qué los procesos penales llevados a cabo por uno de los delitos que se encuentran dentro de la categoría de graves, no deben de tener una terminación con un procedimiento abreviado, indicando cuál es el camino que estos deben seguir en el proceso penal y su debida terminación.

Por último, se realizó un estudio de caso sobre la resolución en la que se concede el procedimiento abreviado en un delito grave o de alto impacto, para sustentar con un caso real las consecuencias que derivan y que realmente existen esas vulneraciones a los derechos humanos de las víctimas.

Los métodos de investigación utilizados en este trabajo fueron en primer lugar el histórico, pues se analizó la figura del procedimiento abreviado desde sus orígenes y evolución. Después, el método jurídico comparativo, en el que se buscó identificar las similitudes y diferencias con otras legislaciones. También el método analítico, pues fue menester abordar el problema jurídico y descubrir su complejidad en el que se estudió las repercusiones y alcances derivadas del conflicto en estudio. Igual que fue utilizado el método de investigación documental, mediante el que se investigó la norma en su contenido dispositivo formal, se realizó la consulta de documentos como fuentes de información, bibliográficos, hemerográficos y legislativos. Finalmente se concluye con una investigación propositiva mediante la cual se resaltaron las fallas que contempla la legislación en cuanto al tema desarrollado, para luego proponer un proyecto viable de reforma que pueda subsanar esas fallas.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

En el presente capítulo se desarrollará de manera analítica y exhaustiva la figura principal y objeto de la presente investigación: El procedimiento abreviado en el sistema de justicia penal acusatorio adversarial. Todo ello para poder entender de una manera más amplia en qué consiste, sus alcances y en dónde se encuentra regulada dicha figura.

1.1 Antecedentes

Las reformas procesales penales habidas en Europa y América Latina en los últimos veinte años, han cambiado la estructura de sus procesos penales, evolucionando hacia la incorporación de elementos basados en el consenso, dada la crisis del sistema penal tradicional, tendiéndose hacia modelos alternativos de solución de conflictos sobre la base de la igualdad y la participación de las partes, planteándose modos de intervención más flexibles, informales y menos costosos; entre otros, la mediación y la conciliación; dada la imposibilidad de enjuiciar, a todos los casos conforme a las reglas del procedimiento ordinario.¹

El sistema procesal penal que rige en nuestro país ha tenido notables transformaciones. La más reciente fue incorporada a través de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, mediante la cual se dispuso un nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio y oral con el objetivo de reconocer y proteger los derechos humanos de las personas involucradas en un procedimiento penal.

La trayectoria procesal del juicio oral que constituye la regla general, no es la

¹ Corte Silva, Juana Rosa, *El Procedimiento Abreviado*, Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigadores jurídicas de la UNAM, México, 2013.

misma por la que transita el procedimiento abreviado.² En principio, porque éste es un procedimiento especial que permite la terminación del proceso de manera anticipada y la negociación de la pena, lo que requiere que se agoten todas las etapas procedimentales. Además, mientras que el procedimiento ordinario tiene lugar la etapa intermedia, en la cual se depuran las pruebas y los hechos que serán materia de desahogo, en el procedimiento abreviado es el acusado quien, con asistencia de su defensor jurídico, se declara culpable del delito que se le imputa y acepta totalmente los hechos materia de la acusación, renunciando al derecho de tener un juicio oral a cambio de obtener un procedimiento breve y sanciones de menor intensidad.

1.2 Conceptualización doctrinal

La ley no define el procedimiento abreviado. Algunos doctrinarios con base a la naturaleza del mismo procedimiento han aportado algunos conceptos. Es así como el chileno Germán Hermosilla Arriagada, señala:

*El procedimiento abreviado es una forma especial de tramitar y fallar, sumariamente, los hechos que han sido motivo de investigación acusación fiscal y particular, dentro de la misma audiencia de preparación, en lugar de serlo a través del juicio oral, cuya brevísima tramitación le corresponde al Juez de Garantía, quien además deberá dictar la sentencia definitiva. La petición de su aplicación le compete únicamente al fiscal, nadie más puede hacerlo; pero si no se cuenta con la aprobación del acusado, no existe posibilidad de su utilización.*³

Cristián Riego, por su parte afirma:

² Cossío Díaz, José Ramón, *La desnaturalización del proceso penal acusatorio*, Ágora jurídica, México, junio de 2014.

³ Hermosilla Arriagada, German. *Nuevo procedimiento penal*. Chile: Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2008, p. 111.

Se trata de un pacto de cambio de procedimiento en que ambas partes ceden parcialmente en sus pretensiones obteniendo una ventaja por ello. El Fiscal renuncia a la posibilidad de una pena en los tramos superiores fijados por la ley autolimitando su pretensión a un tramo inferior, a cambio de este sacrificio el Fiscal obtiene la enorme ventaja de no tener que producir la prueba en el juicio oral, validándose como pruebas los antecedentes que ha recopilado en la fase preparatoria, los que van a ser objeto del debate simplificado y van a servir de fundamento al fallo. Además, obtiene del Imputado una declaración de aceptación de los hechos materia de la acusación, con lo cual la sustancia de los mismos queda excluida del debate, sin perjuicio de las interpretaciones de los mismos y de las consecuencias jurídicas que se les atribuyan. El Imputado, por su parte, obtiene certeza respecto de la pena que arriesga y una eventual rebaja de la misma, a cambio renuncia a su derecho a que la culpabilidad sea probada por el fiscal en el juicio oral y acepta ser juzgado por medio de documentos que dan cuenta de la investigación del fiscal.⁴

Por tanto, se puede resumir que el procedimiento abreviado es un mecanismo alternativo al juicio oral que pretende evitar la realización de juicios en un porcentaje alto de los casos, y que busca obtener sentencias más rápidas. Consiste en la posibilidad de que las partes puedan acordar una forma de procedimiento diversa.

El proceso abreviado será la regla de la cual el juicio oral será una mera excepción, una utopía sin aplicación práctica. De donde resulta que reviste mucho más interés el estudio del proceso abreviado que el conocimiento del juicio oral y quizá sería más preciso denominar a la reforma el procedimiento abreviado. El análisis crítico de este procedimiento alternativo permitirá concluir el éxito o fracaso de la reforma constitucional.

⁴ Riego, Cristian. *Nuevo Proceso Penal. El Procedimiento Abreviado*. Santiago: Cono Sur, 2000, p. 205.

1.3 Regulación del procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado tiene su cuna en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción VII, que, en la parte correspondiente, dice:

Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad.⁵

Esta figura también se encuentra regulada en el Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 201, mismo que contempla los requisitos necesarios para ser concedido dicho beneficio y que a la letra dice:

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos: I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño; II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre fundada, y III. Que el imputado: a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado; b) Expresamente renuncie al juicio oral; c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado; d) Admita su responsabilidad por el delito que se

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, México.

*le imputa; e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.*⁶

Como puede observarse, nuestra legislación en ninguno de sus requisitos contempla alguna limitante en cuanto al delito del que se trate para su concesión, la cual se considera debería de ser parte de los enunciados requisitos, pues existen delitos considerados como graves o de alto impacto y para los cuales este beneficio debería de estar más limitado.

Si bien es cierto, en la fracción II del antes mencionado artículo, se establece como requisito que no haya oposición de la víctima, misma que debe de estar fundada a consideración del juez, pues si se trata de un proceso llevado a cabo por la comisión de un delito grave como lo es una violación, se considera evidente que la víctima siempre presentará oposición para que se le conceda el beneficio a su agresor, pero siempre es el juzgador quien decide si se otorga o no el beneficio.

La misma legislación en su artículo 204, establece la oposición de la víctima u ofendido: La oposición de la víctima u ofendido sólo será procedente cuando se acredite ante el Juez de control que no se encuentra debidamente garantizada la reparación del daño.⁷ Pero retomando el caso antes referido, cuando se trate de un delito de alto impacto como lo es una violación o abuso sexual, ¿Realmente existe una reparación del daño por parte del imputado? Se considera que en esos casos no puede existir una reparación del daño como tal, pues el daño causado es irreversible.

Adicionalmente, también conviene establecer que el procedimiento abreviado constituye una respuesta más del modelo de justicia restaurativa, contenido en el párrafo quinto del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión

⁶ Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014, México.

⁷ ídem.

judicial.⁸ Pues además de las salidas alternas, busca también restaurar y reparar los daños originados a la víctima como consecuencia de la comisión del delito y, como tal, en dicha forma de terminación anticipada, debe privilegiarse la solución del conflicto frente a los formalismos procesales.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, México.

CAPÍTULO II

LA VÍCTIMA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Habiéndose desarrollado la figura del procedimiento abreviado en el capítulo anterior, mismo en el que se hizo referencia a la figura de la víctima, resaltando que existe una vulneración en sus derechos humanos al otorgarse el procedimiento abreviado en favor del imputado, cuando se trate de delitos graves o de alto impacto, se procederá a analizar ampliamente la figura de la víctima y a razonar por qué se infiere que existe esa violación a sus derechos.

2.1 Conceptualización de víctima

El concepto de víctima también ha sido adoptado por varios victimólogos. Hay algunos como Mendelsohn que afirma que:

*Es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de sufrimiento, determinado por factores de origen muy diverso, físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico.*⁹

Una noción más restringida, puramente jurídica, es la que da Henry Pratt, quien señala que:

*Una persona es victimizada cuando cualquiera de sus derechos ha sido violado por actos deliberados y maliciosos. Así, víctima sería la persona sobre quien recae la acción criminal, o sufre en sí o en sus derechos las consecuencias nocivas de dicha acción.*¹⁰

Por su parte, la Ley General de Víctimas en su artículo 4 establece que:

⁹ Véase Mendelsohn, *Victimología. Estudios de la víctima*, 3a. ed., Porrúa, México, 1996, p. 57

¹⁰ Pratt Faechild, Henry, *Diccionario de Sociología*, fce, México, 1980, p. 311.

Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.¹¹

Es importante resaltar que se cuenta con la referida legislación que exclusivamente habla de las víctimas, por medio de la cual se reconocen y contemplan todos sus derechos. Pero cabe mencionar que antes de la existencia de la referida legislación y de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se han suscitado los últimos años, sólo se hablaba de delitos, de quienes los cometían y de cómo debían ser sancionados; poco se había avanzado en entender ampliamente quién era la víctima, qué consecuencias o traumas sufría, cómo debía de atenderse o apoyarse, cómo se debía reparar el daño sufrido o cómo debía de ser tratado en los organismos de administración de justicia.

La persona que ha sufrido y ha sido víctima de un delito, enfrenta un trauma de dolor y sufrimiento, pues generalmente el delito siempre implica violencia y maltrato, que puede provocar daños colaterales en aspectos físicos, psicológicos y comportamiento psicosocial que afecta a su entorno debido al quebrantamiento de las reglas y normas establecidas por las leyes. Muchas veces esas repercusiones se ven reflejadas en la limitación del libre desarrollo de la personalidad, pues por temor a volver a ser víctima de otro delito se privan de hacer muchas cosas e incluso de salir de sus casas y realizar sus actividades diarias.

Por todos esos motivos es que era (y sigue siendo) muy necesario que existan legislaciones encargadas de reconocer y hacer valer los derechos de las víctimas de cualquier delito, sobre todo de aquellos en los que su integridad física y moral se vean mayormente menoscabadas.

¹¹ Ley General de víctimas, 2013, México.

2.1.1 Derecho de acceso a la justicia

En cuanto a este apartado, el numeral 10 de la Ley General de Víctimas establece que:

*Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.*¹²

Resaltando que para efectos de la presente investigación se realizará una opinión y crítica del referido precepto únicamente por la defensa de los derechos de las víctimas de delitos de alto impacto. La antes mencionada legislación hace hincapié en que las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, a una investigación de la violación de sus derechos que se ven coartados al llevar el proceso penal del que son parte a una terminación anticipada, en la que no se realiza una investigación inmediata, ni se esclarecen los hechos, pues el imputado con el simple hecho de aceptar su responsabilidad en el delito que se le atribuye, es merecedor de un beneficio de salida alterna como lo es el procedimiento abreviado, con el que el proceso se da por terminado.

Por lo tanto, no se lleva a cabo una debida diligencia, ni se realiza una investigación exhaustiva como debiera de ser tratándose de delitos que lo ameriten por considerarse de alto impacto, debiéndose procurar que se cumpla el objeto de nuestro sistema de justicia penal, el esclarecimiento de los hechos, la protección a la víctima, la reparación de daño y que el culpable no quede impune

2.1.2 La reparación del daño

¹² Ídem.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20 con la reforma del año 2008, también incorporó un apartado exclusivo para las víctimas, en el que se enuncian los derechos que le deben ser reconocidos, estableciendo que la víctima tiene derecho a que se le repare el daño de la siguiente manera:

*En los casos en que sea procedente, el ministerio público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.*¹³

Siendo este uno de los pilares de la justicia restaurativa, sin embargo, dicha reparación no hace referencia únicamente a un resarcimiento económico o material, sino trasciende a un desagravio moral que se causó a la víctima con la comisión de un delito.

*La justicia restaurativa, a través de cualquiera de sus mecanismos, busca no sólo indemnizar a la víctima el daño económico o material causado, sino que la víctima recupere el sentimiento de seguridad y/o confianza perdido por haber sido el blanco de un delito, evitar una victimización subsecuente, incorporarla en el procedimiento penal, que pierda los sentimientos de miedo o temor de futuros desagravios, todo lo anterior partiendo de la premisa que la víctima, al igual que el imputado, necesita ser reinsertada a la sociedad.*¹⁴

Se reconoce el gran progreso en nuestra legislación al incorporar a la víctima y tomársele en cuenta en el proceso penal, pero también hay que reconocer que

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, México.

¹⁴ Pérez Saucedo, José Benito y Zaragoza Huerta, José, *Justicia Restaurativa: del Castigo a la Reparación*, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigación de Tecnología y Criminológica de la Universidad Autónoma de Nuevo León. El Colegio de Guerrero, Editora Laguna Criminogénesis e Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, México, 2011, pp. 649-652.

aún queda mucho camino y que el sistema de justicia penal sigue teniendo sus deficiencias principalmente al tratarse de las víctimas.

Haciendo hincapié en lo que es la justicia restaurativa, se reconoce que son muchos los mecanismos de soluciones de conflictos. Pero también se debe reconocer que existen delitos que son considerados de alto impacto para la sociedad en los que no hay ninguna salida alterna que pueda garantizar a la víctima ni la reparación del daño económica, ni emocional.

Por mencionar uno de esos delitos, el abuso sexual que por las características del tipo penal en esta investigación, es considerado como un delito de alto impacto por todas las afectaciones que puede tener sobre las víctimas. Ya que se infiere que no es posible que haya una cantidad monetaria que pueda de alguna manera resarcir el daño físico y emocional causado. Tampoco hay una efectiva protección, ni se le brinda la seguridad necesaria a la víctima para no volver a ser revictimizada. Esto cuando se trata de la figura del procedimiento abreviado, pues al concederse este beneficio al imputado, se considera que no hay una justicia efectiva, pues el hecho de que el imputado pueda tener este beneficio, implica que se le otorgue una reducción de la pena e incluso la libertad inmediata, solo por haber reconocido la comisión del delito que se le imputa y renunciar a un juicio oral.

2.2 Participación de la víctima en el procedimiento abreviado

Ahora bien, en el procedimiento abreviado la participación de la víctima es mínima. La única posibilidad de intervención que tiene es la de formular una oposición a dicho procedimiento, la cual debe estar fundada y en la que se debe acreditar fehacientemente que la reparación del daño a cargo del imputado no se encuentra garantizada. Inclusive el código establece que la incomparecencia de la víctima a la audiencia respectiva no impide al juez de control para pronunciarse al respecto. A saber, de la interpretación del artículo 204 del Código Nacional de Procedimientos Penales en el que establece que la oposición de la víctima u

ofendido sólo será procedente cuando se acredite ante el Juez de control que no se encuentra debidamente garantizada la reparación del daño.¹⁵

Si se hace alusión a un delito grave o de alto impacto como lo es una violación o abuso sexual, es imposible que la víctima no presente oposición a la petición que realiza ministerio público para que se otorgue el beneficio del procedimiento abreviado a su agresor, pues obviamente la víctima en ese momento siente un gran temor de volver a ser violentada por el mismo. Y hablando de la reparación del daño, sería imposible en este delito poder garantizar la misma, ya que no se vieron afectados derechos patrimoniales, sino derechos fundamentales, como lo es la integridad física de una persona. Naturalmente no existen medios para garantizar la reparación moral que debe gozar la víctima, dejando, en consecuencia, a un lado las necesidades de la misma dentro del procedimiento abreviado.

En concreto, el procedimiento abreviado no otorga beneficio alguno a la víctima, pues puede llegar incluso a perjudicarla toda vez que no brinda el espacio adecuado para que se dé la reparación del daño moral y psicológico adecuado, relegándola a un segundo plano y dejando a un lado sus derechos.

2.2.1 Justicia pronta y expedita

Se dice que cumplir con los principios de prontitud y expeditéz en la impartición de justicia es otra de las justificaciones para cualquier tipo de salidas alternas que contempla el Código Nacional de Procedimientos Penales. Arguyendo, a manera de excusa, que el no tener que llevar un procedimiento ordinario con todas sus etapas ayudará al desahogo de los juzgados penales, aligerando la carga del sistema penal y de la fiscalía.

Estableciendo por un lado utilidad práctica que obtiene ministerio público, toda vez que su obligación de recabar los medios de prueba se verá disminuida ya que el imputado ha admitido el o los ilícitos que se le atribuyen, y por otro lado la disminución de los asuntos que se

¹⁵ Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014, México.

substanciarán ante un tribunal de juicio oral, aminorando su carga de trabajo para que pueda funcionar con mayor agilidad. ¹⁶

Es cierto que es importante encontrar mecanismos para que los procedimientos penales sean ágiles, rápidos, eficaces y así cumplan con la impartición pronta y expedita de justicia. Y se está de acuerdo en que existan medios alternos de solución de conflictos, pues existen delitos menores, que realmente es preciso que tengan terminación con una de estas salidas, pues con la simple reparación del daño económica es suficiente, de esa manera es posible llevarse a cabo esa justicia pronta y expedita de la que se habla, además de ahorrar todos esos recursos que deben ser utilizados para delitos que por su naturaleza e impacto realmente tengan que ser llevados a un juicio oral.

Es precisamente por esa razón que se considera que el procedimiento abreviado no debería de ser concedido en todos los delitos y la legislación debería de considerar una limitación en cuanto al delito de que se trate para concederlo, pues no en todos los casos se cumpliría con el objeto principal de nuestro sistema penal que es la protección a la víctima y que el culpable no quede impune. Porque si bien es cierto que un procedimiento abreviado termina en una sentencia condenatoria, esto no es suficiente, pues de todos modos se le brindan beneficios al imputado al otorgarle una reducción de la pena y en muchos casos, la libertad. Contraviniendo lo antes mencionado a lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 que a la letra dice:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. ¹⁷

¹⁶ Leyva Alamillo, Francisco Manuel, *Ventajas del Procedimiento Abreviado*, Universidad Autónoma de Durango, 26 de septiembre de 2013.

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, México.

Pues al otorgarse el beneficio del procedimiento abreviado en un delito de alto impacto no se cumple con las bases del sistema penitenciario cuando se habla de una reinserción social y procurar que el sentenciado no vuelva a delinquir. El hecho de que un procedimiento abreviado resulte en una sentencia condenatoria, no es garantía de que el sentenciado no volverá a delinquir y mucho menos de que esto implique una reinserción social.

Es realmente preocupante que personas que hayan cometido un delito como es el abuso sexual puedan ser acreedores de un beneficio de terminación anticipada del proceso y quedar en libertad sin cumplir la pena correspondiente, dejando la posibilidad de que vuelvan a delinquir y causar nuevas víctimas.

2.2.2 Derechos de las víctimas

Se tiene que la Ley General de Víctimas en su numeral 17 establece uno de los derechos más importantes de las víctimas que a la letra dice:

El Ministerio Público y las procuradurías de las entidades federativas llevarán un registro y una auditoría sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos, notificando en todo caso a las instancias de protección a la mujer a fin de que se cercioren que la víctima tuvo la asesoría requerida para la toma de dicha decisión. Se sancionará a los servidores públicos que conduzcan a las víctimas a tomar estas decisiones sin que éstas estén conscientes de las consecuencias que conlleva.¹⁸

Es preciso mencionar que en este tema existen grandes problemas y deficiencias. Se entiende que las cargas de trabajo para los fiscales son muchas y por esa razón se trata de que se den terminaciones más rápidas en los procesos penales, pero debe de haber conciencia de que hay delitos en los que estas salidas alternas no son suficientes para garantizar el daño causado a las víctimas y

¹⁸ Ley General de Víctimas, 2013, México.

muchas veces tratan de convencer a las mismas para que acepten que se de dicha terminación solo por agilizar el proceso y quitarse cargas de trabajo, sin brindarles la asesoría requerida para tomar esa decisión, aceptando muchas veces aquellas sin saber en qué consiste realmente esa salida alterna, por la presión y mala asesoría de los fiscales. Se toma en consideración para sustentar lo antes expuesto la valiosa opinión de José Zamora Grant en una de sus obras sobre derecho victimal, en la que refiere:

La impunidad que se genera por la inadecuada o tardía intervención de los órganos de procuración y administración de justicia no sólo afecta al buen funcionamiento del sistema penal y al respeto a los ordenamientos jurídicos penales, sino también directamente a las víctimas. Cada vez que por errores, descuidos, incompetencia o corrupción de los operadores del propio sistema penal se genere impunidad, la afectación más clara será para la víctima que verá perdidas las posibilidades de que se le imparta justicia y con ello las de su reparación. Habrá que cuidar asimismo, que las garantías procesales concedidas al inculpado tengan exacta observancia, pues será como lo es imperdonable que esto sirva de “pretexto” para que algún inculpado evada la acción de la justicia.¹⁹

Después de analizada la figura de la víctima en el proceso penal, se puede deducir que realmente no se reconocen del todo sus derechos y menos cuando se habla de la figura del procedimiento abreviado, pues se puede constatar que su participación es mínima en este procedimiento, y no solo porque así lo contempla la legislación, sino que también se generan otro tipo de violaciones por parte de los operadores del sistema de justicia penal, al no realizar estos de manera efectiva su deber.

La víctima tiene derecho a una justicia pronta y expedita, a conocer la verdad, a una reparación del daño integral, a su protección y a recobrar el sentimiento de

¹⁹ Zamora Grant, José, Derecho victimal. *La víctima en el nuevo sistema de justicia penal mexicano*, 2009, pág. 165.

seguridad después de la agresión sufrida. Esto no será posible si se sigue dando terminación mediante salidas alternas cuando se trate de delitos graves o de alto impacto, porque las consecuencias o secuelas que estos representan para las víctimas en la mayoría de estos casos, son de imposible reparación.

CAPÍTULO III

DELITOS GRAVES Y DELITOS CONSIDERADOS DE ALTO IMPACTO

La importancia de hablar de los delitos de alto impacto, deriva de los capítulos antes desarrollados, pues se ha venido haciendo referencia a esta clasificación de delitos por considerarse que no debe de otorgarse una salida alterna, específicamente el procedimiento abreviado, cuando se trate de uno de estos delitos. Es por eso que en el presente apartado se llevará a cabo un análisis de los mismos, explicando por qué la legislación así los contempla y la diferencia entre esta clasificación y el resto de los delitos, así como la razón por la que se considera que no debe de ser concedido el procedimiento abreviado y cuál debe ser el camino correcto que estos delitos deben seguir.

Se abordará el tema de los delitos de alto impacto y su desarrollo en el proceso penal de acuerdo a la legislación. Primero se partirá por definir la palabra delito, para posteriormente realizar un análisis y desarrollar el tema de una manera más amplia.

3.1 Conceptualización doctrinal y legal de delito

Se tiene que, en su acepción etimológica, la palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado (por la ley). En este caso, abandonar la ley.²⁰ Se aprecia que la palabra delito desde sus orígenes ha sido considerada como una forma de los humanos de apartarse del camino del bien, en la que se hace caso omiso de lo que la ley establece.

Autores de la Escuela Clásica como Francisco Carrara, definen al delito como:

²⁰ Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Editorial Porrúa, México 2004, p 219.

*La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.*²¹

Rafael Garófalo, sabio jurista del positivismo, le da la siguiente acepción al delito: La violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad.²² Se aprecia que el autor plantea una definición de delito, refiriéndose más a la moralidad del actuar del ser humano, que indudablemente es el principal problema de las personas que cometen conductas contrarias a la ley.

Por su parte, la legislación federal en su numeral 7 define al delito de una manera muy breve como el acto u omisión que sancionan las leyes penales.²³ Resultando todas las anteriores definiciones al final de cuentas en actos u omisiones del ser humano, que al considerarse inapropiadas o contrarias a la ley, conllevan a una consecuencia jurídica impuesta por el Estado.

3.1.1 Conceptualización doctrinal de delitos de alto impacto

Zepeda Lecuona los define como aquellos delitos que por la gravedad de sus efectos y sus altos niveles de violencia son los que más lastiman a las personas y contribuyen a formar una percepción de inseguridad y vulnerabilidad en la ciudadanía.²⁴

²¹ Carrara, Francisco, *Programa de Derecho Criminal*, parte general, volumen I, Editorial Temis, Bogotá, p 43.

²² Garófalo, Rafael, *La criminología. Estudio sobre el delito y sobre la teoría de la represión*. Nápoles, 1890.

²³ Código penal Federal, 1931, México.

²⁴ Zepeda Lecuona, Guillermo, "Índice de incidencia delictiva y violencia CIDAC", *Proyecto: Seguridad Ciudadana, Justicia Penal y Derechos Humanos en México*, México, agosto de 2008. Existen diferentes justificaciones para determinar que un delito es de alto o bajo impacto. Algunas se centran en el daño directo generado sobre la víctima, sobre el impacto directo y las externalidades negativas observadas, o bien sobre el impacto que genera un incremento marginal del delito sobre la percepción de inseguridad de los ciudadanos en una localidad.

Se puede advertir que además de contener las características de la definición de delito al decir que es un acto u omisión, a los delitos de alto impacto se agregan otras características como mayor gravedad y violencia, además de ser las que más inseguridad causan a la sociedad por el impacto y consecuencias que estos representan.

Por su parte, Adriana Romero Sánchez afirma que:

*La categoría de delitos de alto impacto no es normativa. Se entenderá por delitos de alto impacto aquellos que generan alarma social y tienen más incidencia en la percepción de inseguridad y las preocupaciones ciudadanas al lesionar de manera directa bienes jurídicos de carácter individual.*²⁵

Cabe mencionar que la legislación no define a los delitos de alto impacto, por eso la autora menciona que se refiere a una categoría que no es normativa, pero que realmente para la sociedad si generan gran alarma e inseguridad por las consecuencias que derivan de los mismos.

Al referir que esta categoría de delitos no es normativa, es porque la ley no contempla una clasificación en la que los defina de tal manera, sino que hace referencia a aquellos delitos graves o que ameriten prisión preventiva oficiosa, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo referencia a cada uno de ellos. Es importante resaltar que se considera que existen otros delitos que no están contemplados (por la legislación) en esa categoría de graves, pero que si se consideran de alto impacto para la sociedad.

3.2 Clasificación de los delitos

Después de analizar las definiciones de delito y de delitos de alto impacto, se puede deducir que estos se clasifican en graves y menores en función del tipo de daño que causan y la gravedad del mismo. Se puede decir que de todos los

²⁵ Romero Sánchez, Adriana, Territorio y conflicto: perspectivas de la criminalidad en el posconflicto en Colombia, 2017.

delitos en materia penal que existen, son pocos los que impactan en la sociedad de una manera importante por el daño y consecuencias que causan, los demás delitos son considerados menos graves, pues su impacto es menor y posiblemente puedan ser reparados. Como se mencionó anteriormente, la Carta Magna en su artículo 19 contempla los delitos que deben ameritar prisión preventiva oficiosa de la siguiente manera:

El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.²⁶

Es de suma importancia que exista esta clasificación y sean sancionados de manera diferente del resto de los delitos contenidos en la legislación, pues los daños que causan son irreparables.

Es preciso decir que existen delitos que causan gran impacto en la sociedad, pero no se encuentran establecidos como delitos graves, ni como delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa. Uno de estos delitos es el abuso sexual este no amerita prisión preventiva oficiosa, porque su penalidad no excede de 5 años de prisión. Pero si se justifica la razón de la petición por parte del Ministerio Público de la prisión preventiva, el juzgador podrá decretarla.

²⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, México.

3.2.1 Prisión preventiva oficiosa

El sistema de justicia penal acusatorio privilegia el derecho a la libertad de las personas que cometen un delito. Sin embargo, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 19 determina limitantes y la aplicación de medidas cautelares como la prisión preventiva oficiosa cuando se trata de ciertos delitos y la prisión preventiva justificada para garantizar que la persona imputada esté presente en el desarrollo del proceso y se proteja a las víctimas.²⁷

Partiendo de lo antes mencionado, cabe enfatizar que la prisión preventiva es una resolución judicial que tiene tres propósitos: que el imputado no se evada de la acción de la justicia, que no obstaculice el proceso y que no represente un riesgo para la víctima.

Desde el momento en que se aplica la medida de prisión preventiva en los mencionados delitos de alto impacto de manera justificada, la legislación procura que se cumpla con la finalidad de dicha medida, principalmente cuando se trata de proteger a la víctima. Se parte de la imposición de esta medida para trazar el camino que deben seguir estos delitos de alto impacto en el proceso penal y cuál debe ser su terminación.

Es preciso hacer mención de lo referido por Guerrero Agripino, quien refiriéndose a la prisión preventiva oficiosa sostiene:

*En cuanto al carácter fragmentario del Derecho penal, subyace el mandamiento de no intervención ante la totalidad de las conductas que lesionan los intereses que protege. Debe sancionar únicamente las afectaciones que impliquen mayor peligro para dichos intereses.*²⁸

²⁷ Procuraduría General de la Republica. La medida cautelar de la prisión preventiva: oficiosa y justificada, 28 de septiembre de 2017.

²⁸ Guerrero Agripino, Luis Felipe, *Fundamentos de la dogmática jurídica penal*, Yussim, Guanajuato, 2004, pp. 138 y 139.

Las medidas cautelares no privilegian la prisión preventiva puesto que existen delitos que no la ameritan y por los que se pueden aplicar diversas medidas que son suficientes para garantizar que no habrá riesgo alguno en el proceso.

Es muy claro que la prisión preventiva no es adelantar la pena. La prisión preventiva justificada evita que las personas imputadas puedan obstaculizar el proceso y causar un riesgo social estando en libertad después de que se cometió un delito clasificado como grave o de alto impacto.

3.2.2 Momento procesal para solicitar el procedimiento abreviado

Siguiendo el camino del proceso penal que sea llevado a cabo por la comisión de un delito de grave o de alto impacto, y partiendo de la imposición de la prisión preventiva, la cual es aplicada una vez que se haya vinculado a proceso al imputado, siendo una de las últimas fases de la etapa inicial del proceso penal.

Se procede a entrar a la etapa complementaria, misma que da la pauta para la aplicación de salidas alternas del proceso penal, de las que se parte para retomar el tema central de la presente investigación, el procedimiento abreviado.

Si ya se dijo que los delitos de alto impacto ameritan la prisión preventiva oficiosa por el riesgo que el imputado pueda causar, cuando se llega el momento de solicitar el beneficio de procedimiento abreviado, porque la ley no limita la solicitud del mismo por el delito del que se trate, aunque sea uno de los regulados como graves, éste es solicitado por el ministerio público y se concede a consideración del juzgador.

Cuando se habla de los delitos catalogados en la constitución como graves, se concede un menor beneficio que cuando se trate de delitos de menor gravedad, pero aun así la pena se puede reducir considerablemente.

Todo esto en el supuesto de los referidos delitos, pero como anteriormente se mencionó existen otros delitos que se consideran de alto impacto y que no están regulados como graves en la legislación.

Se hará referencia y tomará como ejemplo otro delito, en este caso el artículo 312 del Código Penal Federal, que impone una pena de 1 a 5 años a quien prestare auxilio o indujere a otro al suicidio.²⁹

*De acuerdo al procedimiento abreviado, siendo la media aritmética menor a 5 años, pues lo es de 3 y siendo a su vez un delito doloso, la pena podrá ser reducida a la mitad del mínimo, es decir podrá ser una pena de 6 meses la que tenga que cumplir el inductor al suicidio. Luego entonces, si el Centro Penitenciario está organizado de manera tal que el diseño de sus programas pueda ayudar a quien induce al suicidio durante una estancia de 1 a 5 años, al momento que entre una persona a dicho Centro Penitenciario con una pena de 6 meses, no habrá tiempo suficiente para aplicar el abanico de programas que pudieran ayudarlo a regresar a la sociedad sin volver a delinquir, lo que potencializará la probabilidad de reincidencia, lanzándolo así a la vida criminal o a ser delincuente de puerta giratoria.*³⁰

El referido ejemplo, lleva a hacer un análisis sobre las consecuencias que implica la concesión de beneficios de salidas alternas en ciertos delitos. Se hace referencia a un delito no contemplado como grave en la legislación, señala que se puede conceder el beneficio del procedimiento abreviado con el que el sentenciado cumpliría con una menor penalidad. Esto en ese supuesto, pero incluso podría ser acreedor de otro beneficio por no exceder la penalidad de 5 años y quedar en libertad, sin cumplir con una pena de prisión. También se hace referencia a que no se lleva a cabo la reinserción social, porque no se cumple con el tiempo requerido para que pueda lograrse la misma.

²⁹ Código Penal Federal, Libro II. Título XIX. Delitos contra la vida y la integridad corporal, Capítulo III. Reglas comunes para lesiones y homicidio, art. 312, artículo original, Diario Oficial de la Federación, 14 de enero de 1931.

³⁰ Secretaría de las naciones unidas. Penas privativas de libertad de corta duración en: Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente, Londres, 1960, pp. 33 -35.

En ese supuesto se habla sólo de la reinserción social, pero haciendo referencia a otro delito, el abuso sexual, también es un delito que en esta investigación es considerado de alto impacto para la sociedad, por el que el imputado puede ser acreedor de beneficios como el procedimiento abreviado e incluso quedar en libertad por medio de otros beneficios, ya que la media aritmética de la penalidad tampoco excede de 5 años.

Situación que es aún más preocupante, pues al concederse el procedimiento abreviado, ya no se habla sólo de que no se cumple con una reinserción social, sino que se deja a la víctima en total desprotección y además de que sufre una vulneración a sus derechos humanos.

Un proceso acusatorio plantea la necesidad de darle un tratamiento particular y acotado a aquellos casos que admitan algún grado de acuerdo entre las partes. Y, en consecuencia, destinar los recursos del sistema hacia aquellos casos cuya resolución se obtenga a través del desencadenamiento del juicio oral y público.³¹

Correctamente se menciona que para que pueda haber una terminación del proceso mediante una salida alterna, debería de haber primero un acuerdo entre las partes. Para que esto pueda ser se presume que se tiene que tratar de delitos de menor lesividad, en los que las partes realmente puedan y quieran llegar a un acuerdo. Representando esto una forma rápida y efectiva para la terminación del proceso.

Todo lo anterior con la finalidad de destinar todos los recursos del sistema que se ahorren, a aquellos delitos que si ameriten ser llevados a un juicio oral por considerarse graves o de alto impacto, que resultarán en una sentencia absolutoria o en su caso condenatoria en la que el sentenciado deberá cumplir con la pena de prisión correspondiente.

Valga enfatizar que en un sistema adversarial eficiente la prisión es el último recurso y ésta debe emplearse para las personas que cometen los delitos que

³¹ Rúa, Gonzalo y González, Leonel, "Las salidas alternativas al proceso penal en América Latina. Una visión sobre su regulación normativa y propuestas de cambio", <http://inecip.org/wp-content/uploads/Salidas-Alternativas-GonzaRua.pdf>

más agravian a la sociedad: Aquellos de alto impacto.³² De esa manera es como se resume la necesidad de que exista una limitante para la concesión del procedimiento abreviado en los referidos delitos de alto impacto, pues el juicio oral y en su caso la prisión, están destinados para los sentenciados que han cometido alguno de estos delitos.

Como acertadamente se mencionó anteriormente, además de hablar de que se debe de cumplir con una efectiva reinserción social y evitar la reincidencia delictiva, se debe de cumplir con el tiempo necesario para llevarse a cabo el tratamiento correspondiente y se considera que acortando las penalidades esto no será posible. Finalmente resaltando lo más importante y prioridad del sistema de justicia penal en estos casos: la víctima, la efectiva protección a la misma, el esclarecimiento de los hechos, una reparación del daño integral y que el culpable no quede impune.

³² Sales Heredia, Renato. Instrumento de descongestión en el nuevo sistema de justicia penal, 2017, pág. 952.

ESTUDIO DE CASO

Para dar un mayor sustento a lo ya plasmado en el desarrollo de los capítulos anteriores, a continuación se presenta el análisis sobre una resolución de un proceso penal llevado a cabo por la comisión de los delitos de abuso sexual y amenazas y que tuvo terminación con el otorgamiento de un procedimiento abreviado. Cabe mencionar que estos delitos no se encuentran regulados en la legislación como graves, pero después del análisis ya desarrollado en los apartados anteriores, se considera que al menos el delito de abuso sexual, por las consecuencias que representa para la víctima y específicamente en el caso que a continuación se analiza, si se puede catalogar como un delito de alto impacto para la sociedad, afirmándose lo dicho por la evidente vulneración a los derechos humanos de la víctima.

El proceso penal fue llevado a cabo el año 2018, pero se considera que no fue una resolución justa. Por eso es pertinente retomarlo, pero ahora como un estudio de caso en el que se explican las razones de esta postura. Es preciso enfatizar que se transcribieron textualmente partes de la sentencia, con el propósito de dar a este estudio un mayor sustento.

Sentencia dictada en procedimiento especial abreviado

Delitos: Abuso sexual y amenazas

El juez de control del Estado de Baja California, hace constar que en la presente causa penal instruido en contra del hoy sentenciado por su participación en la comisión de un hecho que la ley señala como delito de abuso sexual y amenazas; en audiencia públicas de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho.

Dando como resultado:

1.- Considerando por una parte, que el acusado, en audiencia pública de fecha uno de agosto de dos mil dieciocho, aceptó en forma expresa, libre, voluntaria e informada, previa asistencia técnica de su defensor público penal, el

procedimiento especial abreviado, como mecanismo de aceleración, solicitado por el agente del ministerio público, como su autoría en la comisión del hecho materia de la acusación, por la otra, que aceptó ser juzgado con los antecedentes de investigación expuestos ministerialmente, renunciando al derecho de ser juzgado en un juicio público, oral y contradictorio y finalmente, que razonablemente existían medios suficientes de investigación para corroborar la acusación, se admitió a trámite el procedimiento especial abreviado dentro de la presente causa penal.

Considerandos de la resolución:

Hechos materia de la acusación y defensas del acusado.- Los hechos materia de la acusación que en su oportunidad procesal fueron materia de imputación y sostén del auto de vinculación a proceso, según el principio de congruencia, consisten en afirmar; “Que siendo las veinte horas con nueve minutos del día ocho de enero del año dos mil dieciocho, el acusado se dirige frente al domicilio de la víctima, en donde se encontraba la misma a quien el acusado le manifestó que la iba a matar y meter en una bolsa negra, motivo por el cual la víctima se resguarda en el interior del vehículo que conducía, el cual se encontraba estacionado en la vía pública frente al domicilio de esta, momento en el cual el acusado causó daños materiales al parabrisas frontal de dicho vehículo, momento en el cual la víctima desciende del vehículo para ingresar a su domicilio, lo cual no fue posible ya que el acusado aborda a la víctima, la toca con sus manos el estómago, la entrepierna y glúteos siendo inmediatamente detenido previo señalamiento de la víctima.

Cabe mencionar que en este caso el acusado es vecino de la víctima y vive a unas cuantas casas de la de ella, es por eso que le resultaba muy sencillo asecharla cuando esta llegara o saliera de su casa, lo que no se menciona en la presente sentencia es que no era la primera vez que la agredía e intentaba hacerle daño, ni que la amenazaba de muerte, revelándole todos los detalles de cómo lo haría y que la metería en cachitos en una bolsa negra. Estos datos fueron proporcionados directamente por la víctima en la audiencia, al momento de

cederle el uso de la voz y manifestar su oposición a que se le otorgara al imputado el beneficio del procedimiento abreviado, pero al final de cuentas fue el juzgador quien decidió otorgarlo.

Responsabilidad penal del acusado:

Los antecedentes de investigación expuestos por el agente del ministerio público relacionados en su conjunto, son legalmente suficientes para motivar sin género de duda la responsabilidad del acusado de mérito en la comisión de los delitos de abuso sexual y amenazas, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracción I y 16 fracción I, ambos del código penal del Estado, previstos por los artículos 171 y 180 del Código Penal vigente.

Como se observa el hecho delictivo y la responsabilidad del acusado quedó comprobada más allá de toda duda razonable, pues hubo muchos elementos para comprobarlo, desde la declaración de la misma víctima, como de vecinos que fueron testigos y estuvieron presentes en el momento de los hechos, mismos que afirmaron que no era la primera vez que el acusado molestaba a la víctima u otro vecino y que siempre había sido muy conflictivo y agresivo.

Penalidad:

Se le impone al acusado por su responsabilidad penal en la comisión de los delitos de abuso sexual y amenazas la pena de tres años ocho meses y veintiséis días de prisión y 38. 31 días multa equivalente esta última a la cantidad de \$3,087.78.

Lamentablemente, este estudio trata de un delito que la ley no señala como grave, el abuso sexual, el cual se considera que es un delito de alto impacto, pues dejó consecuencias físicas y psicológicas en la víctima, muy difícil resarcir después de la agresión, se plantea de tal manera, porque se pudo escuchar de viva voz de la víctima que sentía un gran temor de solo pensar que su agresor podía acercársele de nuevo y más después de haberla amenazado de muerte.

Reparación del daño:

Respecto a la reparación del daño es dable por así haberlo acordado las partes condenar al sentenciado al pago de la reparación del daño, dejando a salvo los derechos de la víctima para que los haga valer en la vía y forma que legalmente proceda.

En este caso se dejan a salvo los derechos de la víctima, pero retomando lo mencionado en capítulos anteriores y el objeto del sistema de justicia penal, ¿realmente existe una cantidad monetaria que pueda reparar el daño integralmente a la víctima de un abuso sexual?

Beneficios legales:

Se concede al acusado el beneficio de la sustitución de la pena de prisión, esto por tratamiento en libertad, esta deberá ser en términos de lo que señale el artículo 27 bis del código penal vigente en el Estado; así mismo es dable concederle el diverso beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, esto mediante una garantía económica que exhiba por la cantidad de \$10,000.00.

En apartados anteriores de la presente investigación, se hizo mención de la deficiencia en el trabajo del ministerio público, y que muchas veces por tener grandes cargas de trabajo, conducen a las víctimas a aceptar este tipo de salidas alternas sin explicarles en qué consisten, las víctimas confían en que es lo mejor y terminan aceptando sin ser bien informadas, pero confiando en que es lo mejor para ellas. Esto fue precisamente lo que ocurrió en este caso, pues la víctima, no fue bien informada por el ministerio público que llevaba el caso y la convenció para aceptar el procedimiento abreviado, sin siquiera explicarle en qué consistía el mismo.

Lamentablemente, este caso trata de delitos que la media aritmética de su penalidad no excede de cinco años y por lo tanto, el acusado es acreedor de

beneficios que otorga la ley. En este caso en particular es muy lamentable que esto suceda así, pues nos encontramos frente a un delito realmente preocupante y frente un acusado que evidentemente necesita ser atendido y ayuda para no seguir cometiendo estas conductas, ya que como se mencionó, no fue la primera vez que agredía a la víctima. En este caso no solo se le concedió la reducción de la pena mediante el beneficio del procedimiento abreviado, sino que una suspensión de la ejecución de la pena, con la condición de exhibir una garantía de 10,000.00, y a cambio obtuvo la libertad inmediata.

Amonestación:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 del Código Penal del Estado y una vez que quede firme la sentencia, amonéstese públicamente al sentenciado, haciéndole saber las consecuencias del delito que cometió, exhortándolo a la enmienda y conminándolo a evitar su reincidencia.

Se pude inferir que esta fue la condición que se le impuso al sentenciado después de otorgarle el beneficio. Pero, ¿Será suficiente una amonestación para que no vuelva a acercarse a la víctima y llevar a cabo sus planes de quitarle la vida?, ¿Realmente existe una protección a la víctima?, ¿Dónde quedan los derechos de la misma?

Días después de la audiencia, se tuvo contacto con la víctima y se le cuestionó cómo se sentía y que opinaba de la resolución de la audiencia, misma que muy triste y decepcionada contó, que no sabía en qué consistía el procedimiento abreviado porque el ministerio público no le explicó bien, que utilizaba muchos tecnicismos, pero que ella confió en el porque le dijo que era lo mejor. También manifestó tener miedo, pues como se señaló anteriormente, el sentenciado es su vecino y que el simple hecho de saber que está libre y pueda atacarla de nuevo le da mucho temor, también expresó que no puede ni siquiera salir sola de su casa y que le cuesta mucho trabajo desarrollarse libremente, pues no se siente protegida y se siente vulnerable a ser revictimizada.

Aquí el gran problema es que, la ley no limita la concesión de beneficio del procedimiento abreviado por el delito del que se trate y deja abierta la posibilidad de ser otorgado en cualquiera de ellos, pero también es cierto que el error o deficiencia no se encuentra solamente en la legislación, sino que es un problema que involucra también a los operadores del sistema y a los encargados de administrar justicia, pues muchas veces sus decisiones no son las correctas o efectivas para garantizar uno de los objetivos más importantes del sistema de justicia penal, que es la protección a la víctima, a la que en muchos de los caso se le deja en un estado de vulnerabilidad, como en el presente caso se pudo observar.

CONCLUSIONES

Después del análisis desarrollado en cada uno de los capítulos y apartados de esta investigación, se concluye aportando que el sistema de justicia penal acusatorio adversarial desde su creación, ha sido cambiante, ha ido progresando y se ha ido puliendo poco a poco, pues se trata de un sistema garantista que busca ir perfeccionando las fallas y deficiencias que pudiera tener. Se debe considerar una de ellas el hecho de que la legislación contemple la figura del procedimiento abreviado como un beneficio al que cualquier imputado puede ser acreedor, pues como ya se mencionó, no contempla limitaciones para su concesión respecto al delito del que se trate.

Queda corroborado con el estudio realizado a lo largo del desarrollo de este trabajo que las víctimas sufren violaciones a sus derechos humanos, cuando se habla de que han sido víctimas de delitos graves o de alto impacto y que se concede el mencionado beneficio en favor del imputado, porque así la ley lo permite.

Lo dicho se vislumbra con el estudio de caso realizado, si bien es cierto se trató de un delito que la legislación no contempla como grave, en esta investigación si se considera de alto impacto al tratarse de un abuso sexual y específicamente en el caso planteado por sus particularidades. Dejando como consecuencias a la víctima una total vulneración de sus derechos humanos, desprotección e inseguridad.

También se pudo analizar que no solo se trata de un problema en la legislación, sino que vaya más allá y es algo que involucra y responsabiliza también a los operadores del sistema y a los encargados de la impartición de justicia, por la deficiencia en sus actuaciones.

Pero también es cierto que es mucho más fácil trabajar en mejorar la legislación que si puede ser modificada, a tratar de corregir las actuaciones de quienes intervienen en todo el sistema de justicia penal.

El hecho de que la legislación da la pauta para que se pueda otorgar al imputado el procedimiento abreviado en cualquier delito, sumado a la deficiente intervención

y trabajo de los operadores del sistema de justicia penal en muchos casos, el resultado es precisamente esa vulneración a los derechos de las víctimas.

Es por eso que la propuesta en esta investigación, es que se realice una modificación al Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente el artículo 201 que establece el procedimiento abreviado y los requisitos para su procedencia, debiendo considerar una limitante en cuanto al delito del que se trate para su concesión, para que el sistema de justicia penal cumpla con ese objetivo garantista que lo caracteriza y que se busque llegar a la verdad y lo más importante, la protección a las víctimas.

REFERENCIAS

- CARRARA, Francisco, *Programa de Derecho Criminal*, parte general, volumen I, Editorial Temis, Bogotá
- Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014, México
- Código penal Federal, 1931, México
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, México
- CORTE SILVA, Juana Rosa, *El Procedimiento Abreviado*, Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigadores jurídicas de la UNAM, México, 2013
- COSSÍO DÍAZ, José Ramón, *La desnaturalización del proceso penal acusatorio*, Ágora jurídica, México, junio de 2014
- GUERRERO AGRIPINO, Luis Felipe, *Fundamentos de la dogmática jurídica penal*, Yussim, Guanajuato, 2004
- HERMOSILLA ARRIAGADA, German. *Nuevo procedimiento penal*. Chile: Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2008
- Ley General de víctimas, 2013, México
- LEYVA ALAMILLO, Francisco Manuel, *Ventajas del Procedimiento Abreviado*, Universidad Autónoma de Durango, 26 de septiembre de 2013
- PÉREZ SAUCEDA, José Benito y ZARAGOZA HUERTA, José, *Justicia Restaurativa: del Castigo a la Reparación*, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Centro de Investigación de Tecnología y Criminológica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, El Colegio de Guerrero, Editora Laguna, Criminogénesis e Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri” México, 2011
- PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Editorial Porrúa, México 2004
- PRATT FAECHILD, Henry, *Diccionario de Sociología*, fce, México, 1980
- Procuraduría General de la Republica. *La medida cautelar de la prisión preventiva: oficiosa y justificada*, 28 de septiembre de 2017
- Romero Sánchez, Adriana, *Territorio y conflicto: perspectivas de la criminalidad en el posconflicto en Colombia*, 2017

- Rúa, Gonzalo y González, Leonel, “Las salidas alternativas al proceso penal en América Latina. Una visión sobre su regulación normativa y propuestas de cambio”, *Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales*, <http://inecip.org/wp-content/uploads/Salidas-Alternativas-GonzaRua.pdf>
- SALES HEREDIA, Renato, *Instrumento de descongestión en el nuevo sistema de justicia penal*, 2017.
- Secretaría de las naciones unidas. Penas privativas de libertad de corta duración en: Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente, Londres, 1960
- VÉASE MENDELSON, *Victimología. Estudios de la víctima*, 3a. ed., Porrúa, México, 1996
- ZAMORA GRANT, José, Derecho victimal. *La víctima en el nuevo sistema de justicia penal mexicano*, 2009
- ZEPEDA LECUONA, Guillermo, Índice de incidencia delictiva y violencia CIDAC, *Proyecto: Seguridad Ciudadana, Justicia Penal y Derechos Humanos en México*, México, agosto de 2008

ANEXO. TRANSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO

A continuación se incluye una parte de la transcripción de la sentencia de procedimiento abreviado que fue utilizada para realizar el estudio de caso en el que se comprueba la hipótesis de la presente investigación.

El juez de control del Estado de Baja California, hace constar que en la presente causa penal instruido en contra del hoy sentenciado por su participación en la comisión de un hecho que la ley señala como delito de ABUSO SEXUAL Y AMENAZAS; en audiencia públicas de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho.

RESULTANDO:

1.- Considerando por una parte, que el acusado, en audiencia pública de fecha uno de agosto de dos mil dieciocho, aceptó en forma expresa, libre, voluntaria e informada, previa asistencia técnica de su defensor público penal, el procedimiento especial abreviado, como mecanismo de aceleración, solicitado por el agente del ministerio público, como su autoría en la comisión del hecho materia de la acusación, por la otra, que aceptó ser juzgado con los antecedentes de investigación expuestos ministerialmente, renunciando al derecho de ser juzgado en un juicio público, oral y contradictorio y finalmente, que razonablemente existían medios suficientes de investigación para corroborar la acusación, se admitió a trámite el procedimiento especial abreviado dentro de la presente causa penal.

CONSIDERANDOS:

I.- Hechos materia de la acusación y defensas del acusado.- Los hechos materia de la acusación que en su oportunidad procesal fueron materia de imputación y sostén del auto de vinculación a proceso, según el principio de congruencia, consisten en afirmar; "Que siendo las veinte horas con nueve minutos del día ocho de enero del año dos mil dieciocho, el acusado se dirige frente al domicilio de la víctima, en donde se encontraba la misma a quien el acusado le manifestó que la iba a matar y meter en una bolsa negra, motivo por el cual la víctima se resguarda

en el interior del vehículo que conducía, el cual se encontraba estacionado en la vía pública frente al domicilio de esta, momento en el cual el acusado causó daños materiales al parabrisas frontal de dicho vehículo, momento en el cual la víctima desciende del vehículo para ingresar a su domicilio, lo cual no fue posible ya que el acusado aborda a la víctima, la toca con sus manos el estómago, la entrepierna y glúteos siendo inmediatamente detenido previo señalamiento de la víctima.

II.- Existencia del hecho delictivo.- En ejercicio de las atribuciones previstas por el artículo 17 primer párrafo, en relación con los artículos 201 al 206, todos del código procesal de la materia, resulta fundada la tesis ministerial, toda vez que los antecedentes de investigación expuestos públicamente en la citada audiencia, sin contradictoriedad técnica y material por la defensa, son legalmente pertinentes, conducentes y suficientes para motivar más allá de toda duda razonable, la existencia de los hechos delictivos descritos por los artículos 171 y 80 del código vigente en el Estado, relativo a los delitos de abuso sexual y amenazas.

III.- Responsabilidad penal del acusado.- En ejercicio de la facultad de decisión prevista en el artículo 17 primer párrafo, en relación con los artículos 201 al 206, todos del código procesal de la materia, los antecedentes de investigación expuestos por el agente del ministerio público relacionados en su conjunto, son legalmente suficientes para motivar sin género de duda la responsabilidad del acusado de mérito en la comisión de los delitos de abuso sexual y amenazas, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracción I y 16 fracción I, ambos del código penal del Estado, previstos por los artículos 171 y 180 del Código Penal vigente.

IV.- Penalidad. - Por lo que respecta a la penalidad que fue solicitada por el agente del ministerio público en su acusación y considerando, por un lado, que no hubo contradictoriedad técnica material por la defensa, por el otro, que se encuentra dentro de los márgenes previstos por el artículo 202 del código procesal de la materia, en relación con los artículos 171 y 80 del código penal vigente en el Estado. Se le impone al acusado por su responsabilidad penal en la comisión de los delitos de abuso sexual y amenazas la pena de tres años ocho meses y

veintiséis días de prisión y 38. 31 días multa equivalente esta última a la cantidad de \$3,087.78.

V.- Reparación del daño. - Respecto a la reparación del daño es dable por así haberlo acordado las partes condenar al sentenciado al pago de la reparación del daño, dejando a salvo los derechos de la víctima para que los haga valer en la vía y forma que legalmente proceda.

VI.- Beneficios legales. - En este rubro es dable otorgar al sentenciado, el beneficio de la sustitución de la pena privativa de libertad, ello en virtud de que reúnen los requisitos de los artículos 85 fracción II y 86 del código penal; por lo que en uso de las facultades discrecionales contenidas en los numerales mencionados, tomando en cuenta que la pena expuesta no excede de cuatro años de prisión. Es por ello que se concede al acusado el beneficio de la sustitución de la pena de prisión, esto por tratamiento en libertad, esta deberá ser en términos de lo que señale el artículo 27 bis del código penal vigente en el Estado, debiendo ser la autoridad ejecutora quien determine las circunstancias en que deberán de llevar a cabo las medidas para dicho otorgamiento, así como su duración la cual no deberá exceder de la pena antes señalada; así mismo es dable concederle el diverso beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, esto mediante una garantía económica que exhiba por la cantidad de \$10,000.00, debiendo asumir las obligaciones que señala el artículo 93 en sus fracciones I, II, III y IV, del código penal vigente en el Estado, en la inteligencia que si opta por este beneficio será únicamente por el término de la pena impuesta, aunado que solo podrá tener derecho a uno de los beneficios antes señalados.

X.- Amonestación. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 del Código Penal del Estado y una vez que quede firme la sentencia, amonéstese públicamente al sentenciado, haciéndole saber las consecuencias del delito que cometió, exhortándolo a la enmienda y conminándolo a evitar su reincidencia.